

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

5303 ANUNCIO de 15 de octubre de 2013, por el que se hace pública la Resolución de 4 de octubre de 2013, de incoación de expediente para la delimitación del Bien de Interés Cultural, Grabados rupestres de la Montaña de Tindaya, declarado por ministerio de la ley con la categoría de Zona Arqueológica, y la de su entorno de protección, en el término municipal de La Oliva, Fuerteventura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.1, 36.2.e), 44 y Disposición Adicional Primera 23 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre; en el Decreto 152/1994, de 21 de julio, sobre traspaso y transferencias de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildo Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico insular; y en el artículo 8 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias; y en los Decretos de la Presidencia de delegación de competencias números 1857 y 1862 de 20 de junio de 2011, el Sr. Consejero delegado ha adoptado la resolución siguiente:

Primero.- Incoar expediente para la delimitación del Bien de Interés Cultural, Grabados rupestres de la Montaña de Tindaya, declarado por ministerio de la ley con la categoría de Zona Arqueológica, en el término municipal de La Oliva, y la de su entorno de protección, conforme a la descripción y delimitación que figuran en los anexos que acompañan a la presente resolución.

Segundo.- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.- Hacer saber al Ayuntamiento de La Oliva, que según lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y en el artículo 6.1 del Decreto 111/2004, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, la incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural determinará la aplicación de forma inmediata y con carácter provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno, en su caso. Que según el artículo 20.2 de la misma Ley y en el artículo 6.2 del citado decreto, cuando se haya incoado expediente para la declaración de bienes de interés cultural, para evitar el deterioro o destrucción del bien, los Ayuntamientos deberán suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales de intervención en los inmuebles y sus respectivos entornos, así como los efectos de las ya otorgadas.

Cuarto.- Notificar la resolución de la incoación al Ayuntamiento de La Oliva.

Quinto.- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 111/2004, de 29 de julio.



Sexto.- Dar traslado de la resolución al Registro Canario de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva, tal y como determina el artículo 5.3 del Decreto 111/2004, de 29 de julio.

Séptimo.- Notificar la resolución a los interesados y dar traslado de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Puerto del Rosario, a 15 de octubre de 2013.- El Consejero de Cultura y Patrimonio Histórico, Juan Jiménez González.

ANEXO I

DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL GRABADOS RUPESTRES DE LA MONTAÑA DE TINDAYA Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN.

CATEGORÍA: Zona Arqueológica.

A FAVOR DE: Grabados rupestres de la Montaña de Tindaya.

TÉRMINO MUNICIPAL: La Oliva.

DESCRIPCIÓN.

La Montaña de Tindaya se encuentra situada en el término municipal de La Oliva, en el pueblo homónimo de Tindaya. Su altura máxima es de 400.48 m desde el nivel del mar, y se trata de un pitón traquíutico que sobresale en medio del Llano de Esquinzo. Por su gran valor paisajístico y geológico, cuenta con un grado de protección especial en la Ley de Espacios Naturales de Canarias adquiriendo la categoría de Monumento Natural en 1994. No obstante, a nivel cultural, son los grabados rupestres con motivos podomorfos, adscritos a la cultura aborigen de la isla, el elemento más relevante y singular de la montaña, merecedores de la máxima protección legal.

Los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya constituyen un espacio cultural único y uno de los yacimientos arqueológicos más espectacular y enigmático del archipiélago canario.

Estos grabados, declarados por ministerio de la ley, Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, según el artículo 62.2.a) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, se localizan alrededor de la cima de la montaña, entre la cota 300 metros y la cúspide de la montaña. Los motivos representados son siluetas o figuraciones de improntas de pies provistos de dedos o sin ellos, de diferentes tamaños, que se presentan en agrupaciones de pareados o aislados. La técnica de ejecución dominante es el picado continuo, aunque está presente la incisión profunda y el hueco-grabado en algunas figuras.

Basándonos en los estudios realizados por Fernando Álamo [Álamo Torres, F.: “Prospecciones Arqueológicas sin sondeos en la Montaña Sagrada de Tindaya”. Estudio patrimonial para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Monumental Montaña de Tindaya. Año 2007, inédito. Promotor Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Gobierno de Canarias], para la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, al no existir ninguna otra fuente que identifique y localice más grabados que el citado estudio, se registran unas 269 paneles, concentrados alrededores de la cima, excepto dos paneles situados en la dorsal de la ladera sur de la montaña. Se disponen, fundamentalmente, en las paredes verticales de las rocas, en bloques sueltos y en paneles horizontales u oblicuos del propio suelo rocoso.

En la zona de los grabados de la cima existe material arqueológico compuesto por restos de cerámica, atribuida a la etapa aborigen, líticos, óseos y malacológicos, con perfiles estratigráficos muy deteriorados y alterados por el paso de los visitantes a los grabados.

La mayoría de los investigadores admiten su relación con el mundo mágico-religioso de la cultura preeuropea de la isla, aunque con diversas interpretaciones: impartir justicia, forma de posesión de un territorio, celebración de rituales de carácter mágico y astronómico, etc.

Es relevante la existencia en la montaña de construcciones y material arqueológico relacionados con la etapa aborígen de la isla. En la base y falda, se localiza los siguientes enclaves, el denominado poblado norte, formado por restos de estructuras alteradas por las continuas labores de roturación agrícola, en la que destaca abundante material arqueológico en superficie y con perfiles estratigráficos cuya potencia parece ser notable. En la parte noreste de la montaña, según estudios realizados por Fernando Álamo [Íd. pp. 46-47], se localizan otras construcciones denominadas poblado noreste, con abundante material arqueológico y constituido por “restos de muros curvos para solventar las irregularidades del terreno” y dos zonas de presunción arqueológica, situadas en la parte sur de la montaña, en su base, identificadas por el material arqueológico adscrito a la etapa aborígen, y en la que existen edificaciones históricas sobre suelo de ocupación aborígen. En la dorsal sur de la montaña y a lo largo de la superficie más transitada para el acceso a los grabados, se identifican unas doce estructuras pequeñas que han sido denominadas como amontonamiento de piedras, con material arqueológico en superficie como pequeñas lascas de basalto, fragmentos de cerámicas decoradas y restos de malacológicos.

El material arqueológico disperso en esta zona de la dorsal de la montaña se debe, probablemente, a material rodado procedente de estas estructuras o de otras construcciones no observables superficialmente.

CRITERIOS DE DELIMITACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE GRABADOS RUPESTRES DE MONTAÑA DE TINDAYA Y LA DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN.

Conforme al artículo 62.2.a) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, donde se establece que quedan declarados como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, todos los sitios, lugares, cuevas, abrigos o soportes que contengan manifestaciones rupestres, el sitio donde se ubican los grabados podomorfos de la Montaña de Tindaya se define, por ministerio de esta Ley, como Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, los cuales deberán delimitarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la mencionada Ley de Patrimonio Histórico y con el Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural en la Comunidad Autónoma de Canaria.

La singularidad y los notorios valores culturales de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya hacen necesario establecer, tal y como prevé la normativa, su delimitación como Zona Arqueológica así como un entorno de protección adecuado, como el mejor instrumento para conservar, en las mejores condiciones posibles, este legado patrimonial.

1.- Descripción de la delimitación de la Zona Arqueológica grabados rupestres de la Montaña de Tindaya.

Los criterios utilizados para la delimitación de la Zona Arqueológica grabados rupestres de la Montaña de Tindaya, están determinados por el sitio o lugar donde se inserta el con-

junto de grabados. Este sitio constituye el elemento geomorfológico definido por el espacio sobre cuyas rocas se han realizado los grabados rupestres. Esta unidad de acogida, que contiene los grabados, corresponde al Bien de Interés Cultural declarado con la categoría de Zona Arqueológica, por ministerio de la ley.

La delimitación del ámbito de la Zona Arqueológica se ubica en la cima y en la dorsal de la ladera sur de la montaña, donde según estudios del investigador Fernando Álamo [Íd. pp. 82-83] se concentran 82 paneles de grabados con motivos podomorfos.

Teniendo en cuenta el concepto físico donde se ubica los grabados, se fija el perímetro de la delimitación de la Zona Arqueológica en dos metros, a partir de los paneles más externos del conjunto, estableciéndose un espacio suficiente para garantizar la protección y comprensión de los grabados podomorfos.

La delimitación de la Zona Arqueológica alcanza una superficie de 1.031,50 m². El trazado exacto del mismo está definido por las coordenadas UTM, cuya relación se adjunta en el Anexo II, junto a la cartografía.

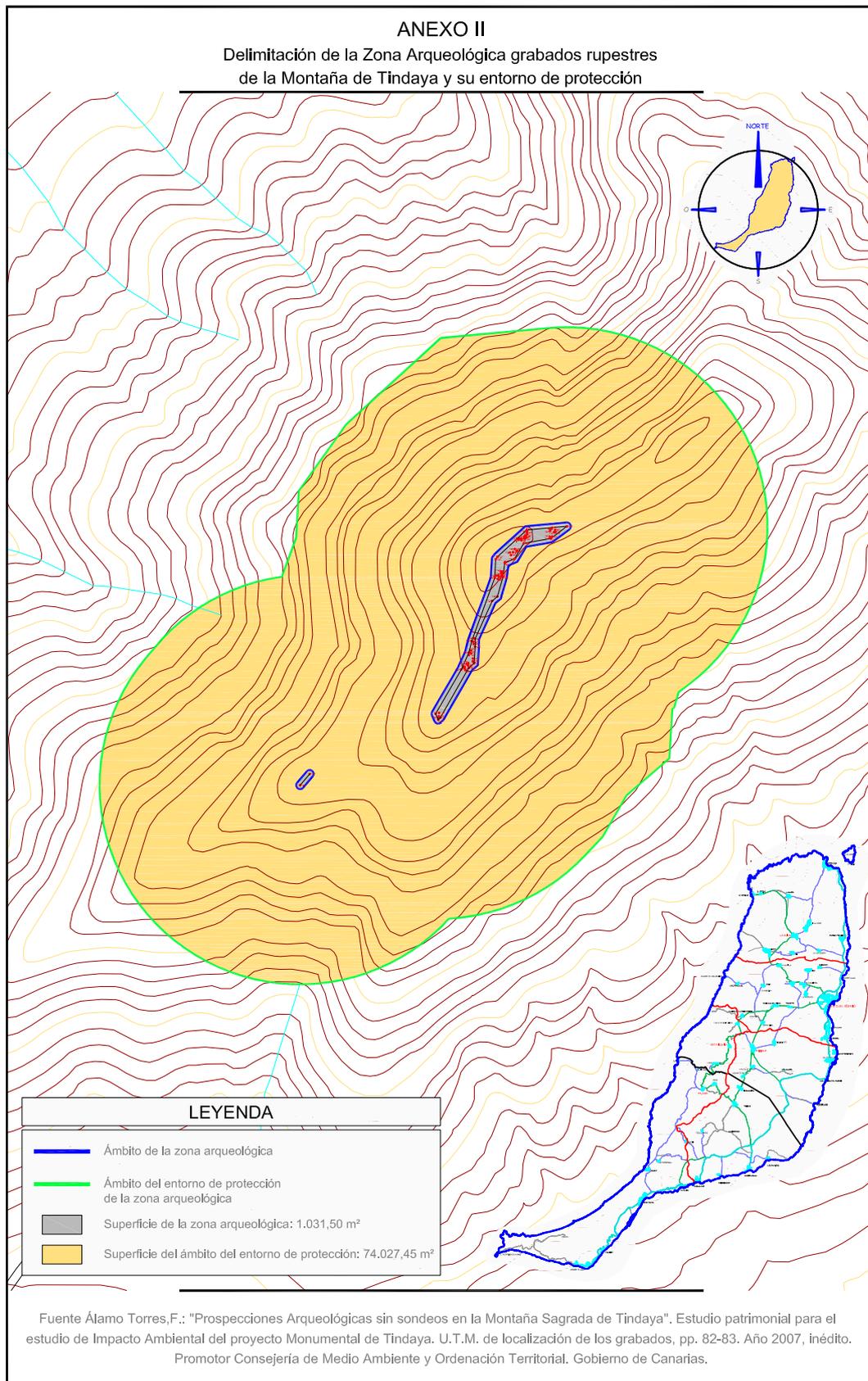
2.- Justificación de la delimitación del entorno de protección de la Zona Arqueológica grabados rupestres de la Montaña de Tindaya.

A partir del perímetro establecido para la delimitación de la Zona Arqueológica grabados rupestres de la Montaña de Tindaya, se ha delimitado su entorno de protección, tal y como establece el artículo 26 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, fijándose un entorno de protección de 100 metros, resultante de la aplicación del artículo 106 del Documento Normativo del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura. Dicho radio de protección es el habitualmente usado por el Cabildo de Fuerteventura para delimitar el entorno de protección de los yacimientos declarados por ministerio de la ley, Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, tal y como se aplicó en la declaración de los grabados rupestres del Barranco del Cavadero y del Barranco de Tinojay. Con la delimitación de este entorno de protección se le otorga a la Zona Arqueológica un espacio suficiente que garantice adecuadamente su protección, frente a intervenciones que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo.

Se pretende con ello conseguir, el equilibrio entre la necesidad de crear un área de protección alrededor de la Zona Arqueológica que garantice suficientemente el control sobre su entorno y la voluntad de no afectar a más espacio de lo estrictamente indispensable para su correcta percepción, garantizando los estudios e investigaciones que den a conocer en el futuro el significado de los grabados y la relación con su entorno más inmediato, a la vez que permite el disfrute de sus valores culturales y la contemplación y visualización de los grabados, que sólo es posible desde su inmediata proximidad.

El trazado exacto de la delimitación del entorno de protección, alcanza una superficie de 74.027,45 m², y está definido por las coordenadas U.T.M. cuya relación se adjunta en el Anexo II, junto a la cartografía.

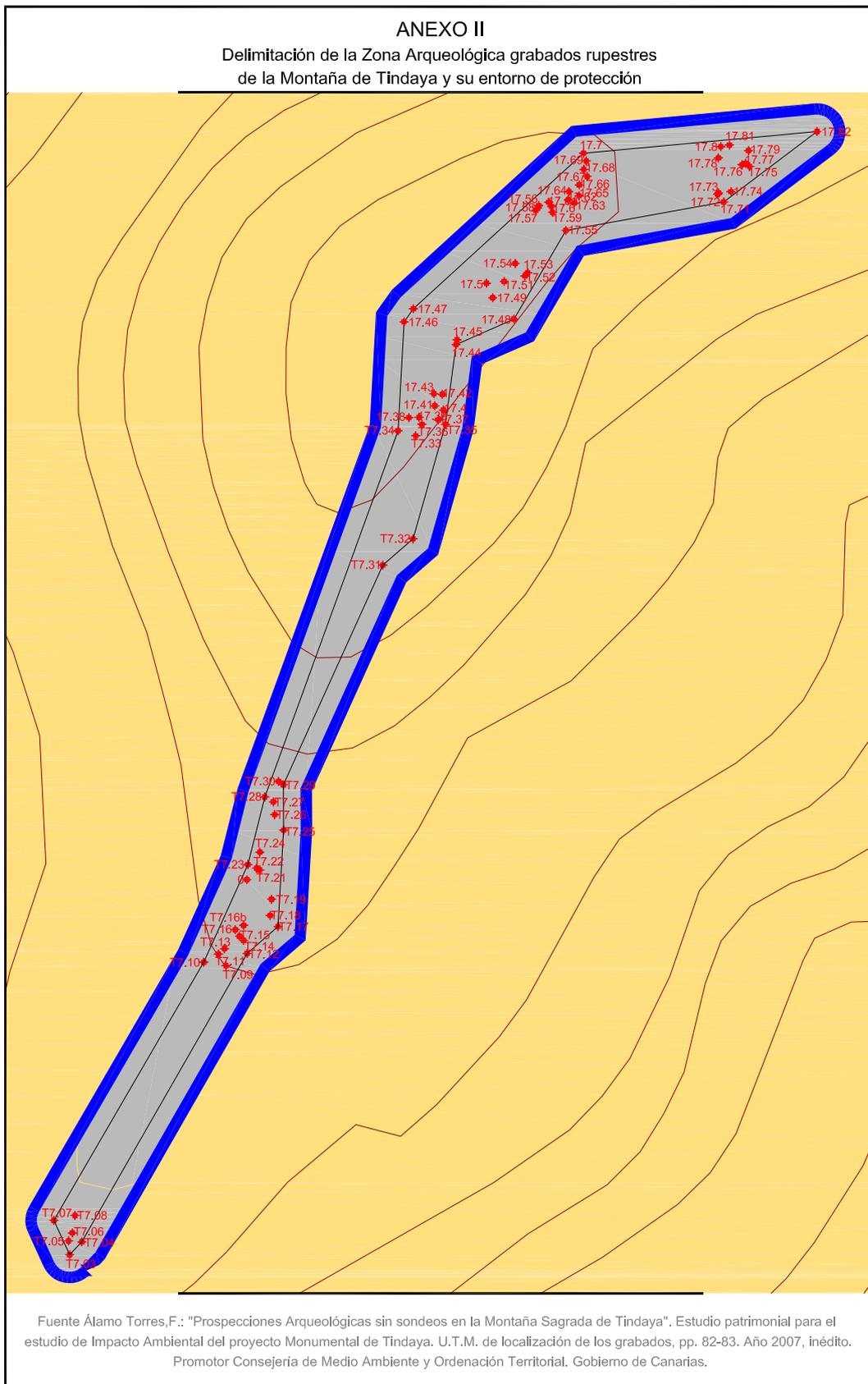
Puerto del Rosario, a 1 de octubre de 2013.- Los Técnicos de Patrimonio Cultural, Milagros Estupiñán de la Cruz, Carmen Dolores de Vera Lima, Luis F. Lorenzo Mata.



UNIDAD DE PATRIMONIO CULTURAL
CABILDO DE FUERTEVENTURA

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
DE PROTECCIÓN
Escala: 1/2.500 Octubre - 2.013

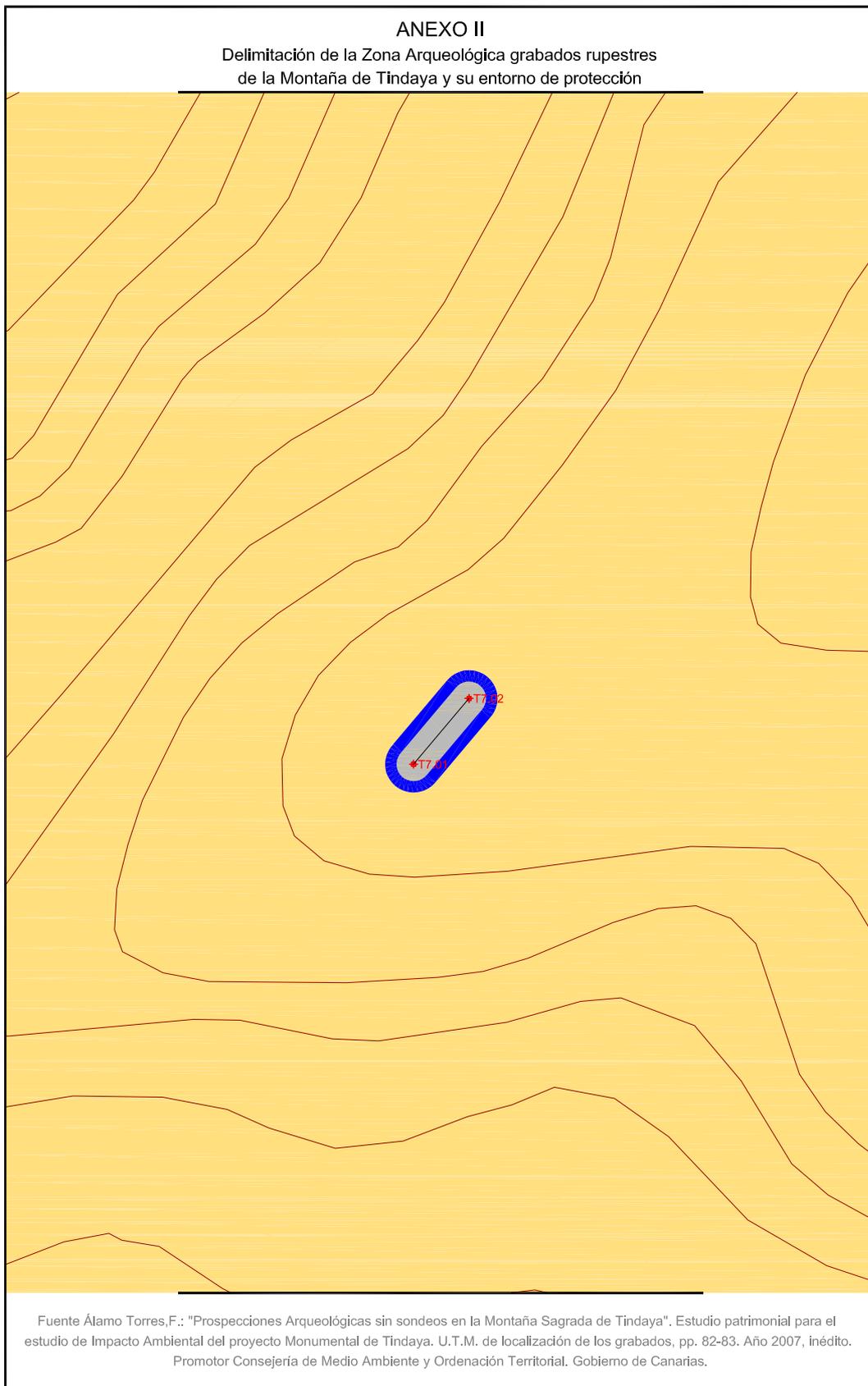
01



UNIDAD DE PATRIMONIO CULTURAL
CABILDO DE FUERTEVENTURA

UBICACIÓN DE GRABADOS
Sin Escala
Octubre - 2.013

02



UNIDAD DE PATRIMONIO CULTURAL
CABILDO DE FUERTEVENTURA

UBICACIÓN DE GRABADOS
Sin Escala
Octubre - 2.013

03

ANEXO II**COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN PANELES GRABADOS RUPESTRES**

Fuente: Álamo Torres, F.: "Prospecciones Arqueológicas sin sondeos en la Montaña Sagrada de Tindaya". Estudio patrimonial para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Monumental Montaña de Tindaya. UTM de localización de los grabados, pp. 82-83. Año 2007, inédito. Promotor Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Gobierno de Canarias.

PUNTOS

	X	Y			X	Y		
1	599953.35	3163571.38	0	T7.01	17	600038.83	3163633.97	0 T7.16b
2	599958.204	3163577.18	0	T7.02	18	600041.83	3163633.86	0 T7.17
3	600023.58	3163604.91	0	T7.03	19	600041.15	3163634.84	0 T7.18
4	600024.65	3163606.05	0	T7.04	20	600041.27	3163636.27	0 T7.19
5	600023.49	3163606.14	0	T7.05	21	600039.12	3163638.80	0 T7.20
6	600023.82	3163606.84	0	T7.06	22	600040.24	3163638.86	0 T7.21
7	600022.20	3163607.95	0	T7.07	23	600039.96	3163639.01	0 T7.22
8	600024.05	3163608.38	0	T7.08	24	600039.20	3163639.34	0 T7.23
9	600037.28	3163630.42	0	T7.09	25	600040.25	3163640.43	0 T7.24
10	600035.34	3163630.72	0	T7.10	26	600042.33	3163642.37	0 T7.25
11	600036.62	3163631.43	0	T7.11	27	600041.55	3163643.74	0 T7.26
12	600039.13	3163631.50	0	T7.12	28	600041.43	3163644.87	0 T7.27
13	600037.15	3163631.92	0	T7.13	29	600040.68	3163645.30	0 T7.28
14	600038.82	3163632.65	0	T7.14	30	600042.31	3163646.37	0 T7.29
15	600038.46	3163633.01	0	T7.15	31	600041.88	3163646.68	0 T7.30
16	600038.10	3163633.59	0	T7.16	32	600051.02	3163665.75	0 T7.31



	X	Y			X	Y	
33	600053.67	3163668.07	0	T7.32	54	600063.720	3163691.548 0 T7.53
34	600053.90	3163677.17	0	T7.33	55	600062.626	3163692.360 0 T7.54
35	600052.35	3163677.61	0	T7.34	56	600067.061	3163695.276 0 T7.55
36	600056.51	3163678.16	0	T7.35	57	600064.689	3163697.478 0 T7.56
37	600054.45	3163678.17	0	T7.36	58	600064.435	3163697.058 0 T7.57
38	600055.887	3163678.569	0	T7.37	59	600064.580	3163697.264 0 T7.58
39	600053.308	3163678.765	0	T7.38	60	600065.890	3163696.873 0 T7.59
40	600054.195	3163678.795	0	T7.39	61	600065.800	3163697.391 0 T7.60
41	600056.329	3163679.445	0	T7.40	62	600065.555	3163697.765 0 T7.61
42	600055.573	3163679.809	0	T7.41	63	600067.270	3163697.981 0 T7.62
43	600056.238	3163680.812	0	T7.42	64	600067.802	3163697.690 0 T7.63
44	600055.493	3163680.88	0	T7.43	65	600067.327	3163698.704 0 T7.64
45	600057.434	3163685.205	0	T7.44	66	600068.212	3163698.328 0 T7.65
46	600057.526	3163685.636	0	T7.45	67	600068.229	3163699.291 0 T7.66
47	600052.883	3163687.207	0	T7.46	68	600068.926	3163700.031 0 T7.67
48	600053.699	3163688.364	0	T7.47	69	600068.632	3163700.668 0 T7.68
49	600062.510	3163687.461	0	T7.48	70	600068.844	3163701.403 0 T7.69
50	600060.644	3163689.345	0	T7.49	71	600068.607	3163702.092 0 T7.70
51	600060.104	3163690.623	0	T7.50	72	600080.891	3163697.785 0 T7.71
52	600061.654	3163690.777	0	T7.51	73	600080.355	3163698.462 0 T7.72
53	600063.473	3163691.258	0	T7.52	74	600080.440	3163698.580 0 T7.73



	X	Y	
75	600081.527	3163698.703 0	T7.74
76	600083.151	3163700.922 0	T7.75
77	600082.495	3163701.071 0	T7.76
78	600082.817	3163701.197 0	T7.77
79	600080.428	3163701.674 0	T7.78
80	600083.066	3163702.323 0	T7.79
81	600080.634	3163702.670 0	T7.80
82	600081.386	3163702.806 0	T7.81
83	600089.064	3163704.001 0	T7.82

ANEXO II**COORDENADAS ENTORNO DE PROTECCIÓN****PUNTOS**

	X	Y		X	Y
1	.599874.958	.3163636.627	14	.600119.251	.3163566.059
2	.599879.918	.3163642.565	15	.600107.314	.3163545.079
3	.599944.114	.3163678.202	16	.600097.952	.3163535.105
4	.599951.336	.3163698.196	17	.600029.088	.3163503.059
5	.599952.663	.3163722.081	18	.599875.069	.3163636.760
6	.599976.609	.3163756.034			
7	.600024.844	.3163800.451			
8	.600079.587	.3163805.560			
9	.600150.811	.3163622.814			
10	.600145.829	.3163619.025			
11	.600143.648	.3163611.277			
12	.600142.627	.3163610.383			
13	.600141.147	.3163585.198			

ANEXO II**COORDENADAS DELIMITACIÓN ZONA ARQUEOLÓGICA****PUNTOS**

	X	Y		X	Y
1	600025.038	3163603.541	19	600055.434	3163666.956
2	600021.759	3163604.083	20	600052.665	3163664.532
3	600020.379	3163607.123	21	600044.312	3163645.946
4	600020.468	3163608.950	22	600044.330	3163642.316
5	600033.557	3163631.631	23	600043.777	3163632.906
6	600037.302	3163639.995	24	600040.701	3163630.217
7	600038.764	3163645.882	25	600026.271	3163604.854
8	600050.369	3163678.014	26	600025.038	3163603.541
9	600050.918	3163687.891	27	.599959.679	.3163575.829
10	600052.187	3163689.691	28	.599959.488	.3163578.714
11	600067.749	3163704.021	29	.599956.669	.3163578.462
12	600088.878	3163705.992	30	.599951.932	.3163572.790
13	600090.275	3163702.409	31	.599952.066	.3163569.846
14	600081.720	3163695.903	32	.599954.884	.3163570.097
15	600068.325	3163693.473			
16	600063.913	3163685.896			
17	600059.271	3163683.833			
18	600058.474	3163677.757			